

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V., LA PRORROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.** El 30 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que contiene entre otros instrumentos, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, así como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (el "AGCS"). El AGCS consagra el principio de trato de Nación Más Favorecida entre las partes firmantes, una de las cuales fueron los Estados Unidos Mexicanos.

En la lista de Compromisos Específicos de México, incluida en el Cuarto Protocolo del AGCS, se menciona que los servicios distintos a los de larga distancia internacional que requieran el uso de satélites hasta el año 2002 deberán utilizar infraestructura satelital mexicana. Lo anterior compromete a los Estados Unidos Mexicanos a abrir su mercado satelital sin restricción alguna a partir del 1 de enero de 2003.

El AGCS fue suscrito, entre otros, por los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido, el cual entró en vigor en enero de 1995. El AGCS establece en su artículo XVII que cada Estado Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares. En este sentido, los servicios de telecomunicaciones podrán prestarse en ambos países bajo el correspondiente trato nacional de conformidad con el AGCS.

- II. **Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.** El 26 de junio de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros. Dicho Tratado establece las bases para fortalecer las relaciones entre las partes firmantes sobre bases de reciprocidad y del interés común, incluyendo la reafirmación del principio de Nación Más Favorecida entre las partes firmantes.

III. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 17 de agosto de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), otorgó a Hispasat México, S.A. de C.V. (el "Concesionario"), una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros Hispasat 1C, Hispasat 1D y Amazonas-1; que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional (la "Concesión"), con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Los satélites Hispasat 1C e Hispasat 1D ocupan la posición orbital geoestacionaria 30° Longitud Oeste y el satélite Amazonas-1 ocupa la posición orbital geoestacionaria 61° Longitud Oeste.

IV. **Adición del satélite Amazonas-2.** Con fecha 3 de agosto de 2009, la Secretaría autorizó la modificación al Anexo de la Concesión, a efecto de adicionar el satélite Amazonas-2 en la Posición Orbital Geoestacionaria ("POG") 61° Oeste.

V. **Ampliación de la banda Ku del satélite Amazonas-1.** Con fecha 8 de diciembre de 2010, la Secretaría autorizó la modificación al Anexo de la Concesión, a fin de ampliar la banda Ku del satélite Amazonas-2 en la POG 61° Oeste.

VI. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** Con escrito de fecha 30 de julio de 2012, el Concesionario solicitó a la Secretaría la prórroga de la vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga"), así como la eliminación de la condición 6.2. "Cobertura y conectividad social" de la Concesión, misma que fue turnada a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") para su evaluación y opinión, mediante oficio 2.1.203.-3870 de fecha 16 de agosto de 2012.

VII. **Reemplazo del satélite Amazonas-1 con el satélite Amazonas-3.** Con fecha 24 de octubre de 2012, la Secretaría autorizó la modificación del Anexo de la Concesión a efecto de reemplazar el satélite Amazonas-1 en la POG 61° Oeste con el satélite Amazonas-3 en la misma POG.

VIII. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").



- IX. **Opinión del Pleno de la Comisión.** Con fecha 31 de julio de 2013, el Pleno de la extinta Comisión, mediante Acuerdo P/310713/536 resolvió emitir opinión favorable a la Secretaría respecto de la Solicitud de Prórroga y de la eliminación de la condición 6.2 de la Concesión planteada por el Concesionario, al considerar que la misma cumplía con lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley") y demás requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables.
- X. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión Federal de Telecomunicaciones como consecuencia de dicha integración.
- XI. **Estatuto Orgánico.** Mediante el Acuerdo adoptado en su Sesión I celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pleno del Instituto aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013
- XII. **Adición del satélite Amazonas-1.** Mediante oficio IFT/D03/USI/850/2014 fechado el 8 de abril de 2014, la Unidad de Servicios a la Industria autorizó la modificación del Anexo de la Concesión con el objeto de adicionar el satélite Amazonas-1 en la POG 36° Oeste.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales y los servicios satelitales, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le confieran, cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

De conformidad con la fracción XXXVII del artículo 9 del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno otorgar concesiones y resolver sobre su prórroga, así como su terminación por revocación, rescate, quiebra o caducidad. Asimismo, el artículo 25 apartado A) fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; (iii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado



las adecuaciones al marco jurídico vigente; y (iv) las atribuciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley") y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión de mérito.

Segundo.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuaran su trámite ante éste en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Del mismo modo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma



Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuarto.- Marco legal aplicable a la prórroga de vigencia de concesiones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la prórroga de vigencia de una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, se encuentra regulada por la Ley, la Ley Federal de Derechos, el Reglamento de Comunicación Vía Satélite (el "Reglamento") y lo establecido en los propios títulos de concesión.

La Ley señala en su artículo 11, fracción IV que se requiere concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Al respecto, el artículo 12 del Reglamento establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 12. Las concesiones prevista en el artículo 11, fracciones III y IV, de la Ley, se otorgarán por un plazo de hasta 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

...

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a que se refiere este artículo, será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretende prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría. Las solicitudes así presentadas serán resueltas en un plazo que no excederá de 180 días naturales."

En ese sentido, dicho artículo señala que para que opere el otorgamiento de prórrogas de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión que pretenda prorrogarse; (ii) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la Concesión, y (iii) acepte las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan.

Por su parte, la Condición 1.3 de la Concesión establece lo siguiente:

"1.3. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 del Reglamento."

Ahora bien, cabe destacar que debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 96 fracciones III y IV de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de prórroga de mérito y, de ser procedente, por la autorización de la prórroga correspondiente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, las fracciones III y IV del artículo 96 antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos procesales distintos durante la substanciación del otorgamiento de la prórroga de vigencia de la concesión.

El primer pago identificado en la fracción III del artículo mencionado, es en relación con el estudio de la solicitud de prórroga de la concesión, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la prórroga de vigencia de la concesión respectiva, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la Solicitud de Prórroga.

Por lo que hace al pago por la autorización de prórroga de la concesión, éste se identifica en la fracción IV del mismo artículo 96, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, de la prórroga solicitada.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 12 del Reglamento, relativo a que el Concesionario, hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión que se pretende prorrogar, la entonces Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión, mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/682/12 del 24 de agosto de 2012, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación emitiera dictamen respecto del estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión. En respuesta a dicha petición, la Jefatura de la Unidad de Supervisión y Verificación de la extinta Comisión, a través del oficio CFT/D04/USV/491/2013 de fecha 2 de julio de 2013, informó, en su parte conducente, lo siguiente: "...las Direcciones Generales de Verificación... Informan que no existe denuncia alguna en contra del Concesionario mencionado, de la cual esté pendiente de realizarse visita de inspección y verificación...Hispatel México, S.A. de C.V....se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones documentales a su cargo derivadas del título de Concesión y demás ordenamientos aplicables...".

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 12 del Reglamento, relativo a que el Concesionario, presente la solicitud de prórroga antes de que inicie la última quinta parte de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 17 de agosto de 2004, con una vigencia de 10 años a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 30 de julio de 2012, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la Concesión.

Respecto al tercer requisito de procedencia señalado en el artículo 12 del Reglamento, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse del Concesionario su aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.


En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que el Concesionario acepte las nuevas condiciones del Título de Concesión. Para tal efecto, la Unidad de Servicios a la Industria deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de Título de Concesión, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte del Concesionario, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución, no surtirá efectos.

Por otra parte, el Concesionario acompañó a la Solicitud de Prórroga el comprobante de pago por concepto de derechos por el estudio de la solicitud de prórroga del título de concesión, conforme a la fracción III del Art. 96 de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, por lo que se refiere al Título de Concesión que en su caso otorgue este Instituto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento, éste debe ser por un plazo de hasta 10 (diez) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la Concesión, toda vez que la misma fue otorgada originalmente por un plazo de 10 (diez) años.

Ahora bien, en la Solicitud de Prórroga el Concesionario también solicita que se elimine del Título de Concesión la obligación establecida en la condición 6.2. "Cobertura y conectividad social", toda vez que, según expresa, el artículo 50 de la Ley establece la obligación de concertar un programa de cobertura social y rural únicamente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, no así a

51 


los concesionarios de satélites extranjeros, señalando que estos últimos están imposibilitados de cumplir con dicha condición, toda vez que no instalan infraestructura, y sólo le obliga a vender capacidad satelital a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que no llega a usuarios finales.

En este sentido, la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la extinta Comisión, mediante oficio número CFT/P/D01/CGCJ/398/12, de fecha 3 de septiembre de 2012, emitió opinión al respecto, la cual, en su parte conducente, señala que: "... se estima que a los prestadores de servicios satelitales que hacen uso de la capacidad asociada a sistemas satelitales extranjeros, no están obligados en ley a coadyuvar con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de cobertura y conectividad social", así como que: "... considerando que ya existe en el título de concesión la obligación de mantener una capacidad de segmento espacial para ser utilizada por la Secretaría para redes de seguridad nacional y servicios de carácter social, no veríamos inconveniente legal en suprimir la obligación 6.2 del título de concesión relativa a cobertura y a conectividad social, toda vez que se mantendría la obligación prevista en la condición A.4, relativa a la reserva gratuita de capacidad, es decir, quedaría asegurada la capacidad satelital para los fines señalados ...".

Asimismo, la entonces Unidad de Prospectiva y Regulación de la extinta Comisión, con oficio número CFT/D05/UPR/DGRA/116/2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, concluye que: "se considera viable la eliminación de la condición 6.2 de la Concesión, dado que al concesionario no le corresponde concertar la elaboración de un programa de cobertura social como lo dispone dicha condición, sino la contraprestación de capacidad satelital que debe cubrir al Gobierno Federal para tal fin que se indica en la condición 6.1, y se detalla en el punto A.4. Contraprestación del anexo a la Concesión, en atención a que la concesión ampara la explotación de derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y no a una red pública de telecomunicaciones."

En virtud de lo anterior, se considera adecuado que en el supuesto de que se otorgue a Hispasat México, S.A. de C.V. el Título de Concesión conducente, dicho instrumento no contemple la obligación contenida en la condición 6.2. "Cobertura y conectividad social" de la Concesión, toda vez que la obligación de concertar un programa de cobertura social, prevista en el artículo 50 de la Ley, es aplicable sólo a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y

JS


adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7 primer párrafo, 11 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 12 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, y 1, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y XXXVII, 15 fracción III y 25 Apartado A fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se autoriza la prórroga de la concesión otorgada a Hispasat México, S.A. de C.V., para para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, por un plazo de 10 (diez) años contados a partir de su fecha de vencimiento, sujeta a la condición suspensiva establecida en el Resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- La prórroga a que refiere el Resolutivo Primero anterior, está sujeta a la aceptación formal, lisa y llana por parte de Hispasat México, S.A. de C.V., de las condiciones contenidas en el proyecto de Título de Concesión que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

Por tal motivo se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a hacer del conocimiento del solicitante el proyecto de Título de Concesión señalado en el párrafo inmediato anterior, a efecto de recabar de éste, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la notificación respectiva, su total apego y conformidad al mismo.

En caso de que no se reciba por parte de Hispasat México, S.A. de C.V., la aceptación de las condiciones previstas en el Título de Concesión dentro del plazo establecido para tal efecto, la autorización a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, no surtirá sus efectos.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III del Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.


\$ 

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar a Hispasat México, S.A. de C.V., de ser el caso y previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 96 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad, inscribese en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120814/187.